

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GAMÁ, COLECTIVO DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES DE CANARIAS**

## **CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.**

### **Artículo 1.- Denominación**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye una entidad de carácter no lucrativo, bajo la denominación de **Gamá – Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Canarias**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Gamá es una asociación independiente que se fundamenta en los principios de equidad, solidaridad y cooperación entre sus socias y socios, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, condición social, orientación afectivo – sexual, identidad de género o cualquiera otra circunstancia de índole personal que no vulnere el buen funcionamiento del colectivo.

### **Artículo 2.- Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, con facultad para disolverse en conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

### **Artículo 3.- Fines**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 3.1. Defender y reivindicar los derechos del colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, así como visibilización de las mismas – mismos en la sociedad.
- 3.2. Favorecer el reconocimiento y el respeto a las diferentes orientaciones afectivo- sexuales, e identidad de género, con el objetivo mas amplio de tender hacia una sociedad más libre y plural.
- 3.3. Promover y defender los intereses humanos y sociales de sus socias- socios y personas usuarias, así como por extensión los del colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales en general.
- 3.4. Asesorar, formar e informar en cuantos temas se relacionen con los objetivos de esta asociación, para lo que se establecerán los servicios pertinentes.
- 3.5. Colaborar con entidades semejantes que existan o que puedan surgir, tanto en el estado español como en el resto del mundo, ya sean grupos o colectivos privados, instituciones públicas o privadas y organismos oficiales, fomentando la cooperación y solidaridad sin que ello contradiga el artículo 1º de los presentes estatutos.

- 3.6. Prestar servicios al colectivo de personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, haciendo especial hincapié en infancia, juventud, personas mayores y mujer (por encontrarse en una mayor situación de fragilidad) y su entorno (familiar, social, educativo..), incorporando servicios a la comunidad (formación y sensibilización de profesionales relacionados con los ámbitos sociales, sanitarios y de la educación principalmente) como entidad prestadora de servicios de intervención socio-comunitaria y socio- sanitaria (orientación, apoyo, asesoramiento y acompañamiento psicológico, intervención en el ámbito del VIH/Sida, entre otros).
- 3.7. Trabajar con las personas LGTB, familias y entornos, haciendo mayor hincapié en aquellas que presenten cualquier especificidad o diversidad (mujer, juventud, discapacidad, inmigración, prostitución, vih, etc.) y que hagan que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.
- 3.8. Fomentar el voluntariado y su incorporación en aquellos planes, programas y actividades, que así requiera el colectivo.
- 3.9. Promover y favorecer la participación activa de sus socios, socias y personas beneficiarias, destinatarios principales de las acciones del colectivo.
- 3.10. Promover la igualdad de trato de todas las personas con independencia de su orientación afectivo-sexual y/o identidad de género, promocionando así una sociedad cohesionada.
- 3.11. Promover el empleo y la inserción laboral de personas lgtb como medio para luchar contra la exclusión social por razón de género y orientación.
- 3.12. Trabajar por la plena ciudadanía.
- 3.13. Fomentar la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos de actuación de esta entidad, laboral, familiar, social, personal, educativos, etc., y en todos aquellos que en la esfera de competencia de la Asociación sirvan para integrar la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de forma transversal.
- 3.14. En general todos aquellos que en la esfera de competencia de la Asociación sirvan para una mayor y más eficaz defensa de los intereses de las y los asociados y mejora de las y los mismos en todos los órdenes.

#### **Artículo 4.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- 4.1. Organizar campañas de información y prevención de homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia mediante el fomento de actividades de cualquier clase y la difusión por cualquier medio de información que guarde relación con la realidad LGTB.
- 4.2. Colaborar con entidades semejantes, tanto en el Estado español como en el resto del mundo, ya sean grupos o colectivos privados, instituciones públicas o privadas, fomentando la cooperación y la

- solidaridad sin que ello suponga subordinación o dependencia que contradiga el ideario de la Asociación.
- 4.3. Desarrollar o promover actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios sociales en el ámbito de actuación de la entidad.
  - 4.4. Realizar actividades relacionadas con: interculturalidad, cooperación internacional, cultura, diversidad, feminismo, y todas aquellas que tengan relación directa con el colectivo lgtb.
  - 4.5. Ejecutar cuantas tareas sean necesarias, encaminadas a promocionar o reivindicar las personas y la realidad LGTB que no estén contempladas en los apartados anteriores.

#### **Artículo 5.- Domicilio**

La asociación establece su domicilio social en la calle Paseo de Tomás Morales, número 8-bajo, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, código postal 35.003, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### **Artículo 6.- Ámbito territorial**

La Asociación tendrá como ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.**

**Artículo 7.-** Los órganos de dirección de esta Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. Como órgano operativo y representativo la Asociación podrá contar con la figura de la/el gerente.

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea general**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas y todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del 1<sup>er</sup> cuatrimestre siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la/el Presidenta-e, cuando lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten por escrito un número no inferior a la décima parte de las y los asociados; sin

perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las y los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

### **Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día**

Las Asambleas Generales serán convocadas por la o él Presidente, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las y los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las y los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a la décima parte de las y los asociados.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 10.- Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de las y los asociados con derecho a voto, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes con derecho a voto.

Las y los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra persona asociada o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se incluirá fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona representada.

### **Artículo 11.- Régimen de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las y los asociados presentes o personas representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Requerirán mayoría cualificada de las y los asociados presentes o personas representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas, una Fundación o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.
- g) y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 12.- Funciones de la Asamblea general**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- f) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- h) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- i) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- j) Modificar los Estatutos.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.
- l) Designar la Comisión Liquidadora.
- m) Acordar la remuneración de las y los componentes de la Junta Directiva, en su caso.
- ñ) Ser informada de las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las y los asociados.
- o) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- p) Acordar la creación de Fundaciones, así como la separación de las mismas.
- q) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

## **Artículo 13.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación personas asociadas.

### **Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la o el Presidente con siete días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta o Presidente o por lo menos cada tres meses o lo soliciten una tercera parte de las personas asociadas.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las y los socios presentes o personas representadas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos relativos a la sanción o separación de las y los asociados, se precisará mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente o Presidenta, en el que se incluirá fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona representada.

### **Artículo 17.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Secretario, una o un Tesorero y un máximo de cinco Vocales como miembro operativo de la misma podrá contar con la figura de la o él gerente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y gratuitos, salvo que la Junta General acuerde la remuneración de los mismos,

según lo dispuesto en el artículo 12 apartado m) de los estatutos. Tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

Las y los componentes de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las y los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Las y los componentes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

#### **Artículo 18.- Causas de cese**

Las y los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria. Esta debe ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de persona asociada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g.

#### **Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- c) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos propios de la misma.

**d)** Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

**e)** Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior, así como sus correspondientes modificaciones, que serán aprobados por la Asamblea General.

**f)** Acordar y dirigir la celebración de actividades sociales.

**g)** Tener a disposición de las personas asociadas el Libro de Registro de Asociados.

**h)** Tener a disposición de las y los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

**i)** Recaudar la cuota de las personas asociadas y administrar los fondos sociales.

**j)** Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las personas asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

**k)** Nombrar a la o él gerente de la Asociación, así como fijar sus atribuciones.

**l)** Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o asociadas, sin perjuicio de la ratificación de las altas que corresponden a la Junta General establecido en el artículo 12 ñ) de los presentes estatutos.

**m)** Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.

**n)** Será facultad de la Junta Directiva de la entidad la potestad para designar a una o varias personas para la gestión económica de las cuentas, así como a que sean autorizadas para manejar las claves que correspondan a las mismas, sin obligatoriedad de que las personas designadas por la Junta Directiva pertenezcan a esta.

**o)** Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

## **Artículo 20.- Funciones de la/el Presidenta-e**

Serán atribuciones de la Presidenta o el Presidente:

**a)** Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

**b)** Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

**c)** Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

**d)** Autorizar con su firma las actas, certificaciones, correspondencia y demás documentos de la Asociación, así como ordenar pagos.

**e)** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**f)** Delegar en la o el gerente las funciones ejecutivas que la Junta Directiva estime.

**g)** Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.



## **Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidenta o el Vicepresidente**

Serán facultades de la o el Vicepresidente sustituir a la o el Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue la o el Presidente o la Asamblea General.

## **Artículo 22.- Funciones de la Secretaria o el Secretario**

Corresponderá a la o el Secretario:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Llevar el libro del Registro de personas Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren, así como aquellos otros libros de la asociación que legalmente se establezcan.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- e) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- f) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- g) Expedir certificaciones.

## **Artículo 23.- Funciones de la Tesorera o el Tesorero**

Son facultades de la o el Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación, así como su recaudación y custodia.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos, así como dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

## **Artículo 24.- Funciones de las y los Vocales**

Las y los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva, así como las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 25.- Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre las y los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas personas asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse personas voluntarias formarán la citada Junta, las o los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Seguidamente se procederá, en esa misma Asamblea, a la elección de las y los integrantes del órgano de representación.

### **Artículo 27.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

### **Artículo 28.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las y los asociados, presentes o personas representadas, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPITULO III.- DE LAS ASOCIADAS Y LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.**

#### **Artículo 29.- Asociadas y asociados**

Podrán ser personas asociadas de la Asociación:

1º.- Las personas físicas con capacidad de obrar, no sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación y que tengan interés en el desarrollo de lo fines de la Asociación.

2º.- Las y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

#### **Artículo 30.- Procedimiento de Admisión**

La condición de asociada o asociado se adquirirá, mediante la formalización por escrito de la ficha de asociado-a y el pago de la cuota.

También se podrá formalizar la solicitud de asociado-a a través del formulario online de la dirección web [www.colectivogama.com](http://www.colectivogama.com).

En este momento se procederá a inscribir en el libro de registro de asociados-as. El/la secretario-a de la entidad informará de las nuevas altas a la Junta Directiva cada vez que se produzcan, a su vez la Junta Directiva informará a la Asamblea General de las altas y las bajas del año.

#### **Artículo 31.- Clases de Asociadas y Asociados**

Las y los asociados pueden ser:

1.- Fundadoras o fundadores: aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

2.- Numerarias, Numerarios o de número: quienes ingresen con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y sean personas admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarias, Honorarios o de honor: quienes que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación, quienes por su prestigio o por haber contribuido de

modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan personas acreedoras a tal distinción.

### **Artículo 32.- Derechos de las y los asociados fundadores y de número**

Las y los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b)** Formar parte de los órganos de la asociación, como electores y elegibles.
- c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial, de la identidad de las y los asociados, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d)** Participar en los actos y actividades que organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- e)** Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f)** Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)** Separarse libremente de la asociación.
- h)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella o él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j)** Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- k)** Hacer sugerencias, por escrito, a las personas integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 33.- Obligaciones de las y los asociados fundadores y de número**

Serán obligaciones de las y los asociados fundadores y numerarios:

- a)** Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b)** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c)** Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e)** Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 34.- Asociadas Honorarias, Asociados Honorarios o de Honor**

Las y los asociados honorarios o de honor tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto. No tendrán las obligaciones establecidas en el apartado c) y e) del artículo 33 de los Estatutos, ni tampoco los derechos reconocidos en los apartados b) y j) del artículo 32 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 35.- Pérdida de la cualidad de asociada o asociado**

Se perderá la condición de socia o socio:

- a) Por voluntad de la persona interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

## **CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

### **Artículo 36.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento de la persona infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el o la autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 37.- Infracciones**

Se consideran infracciones la vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios; conllevará la baja de la persona asociada.

También conllevará la baja de la o el asociado:

- a) el incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas periódicas.
- b) por desprestigiar el funcionamiento y/o desarrollo de la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente las actuaciones organizadas por la misma, y la normal convivencia entre sus asociados y asociadas.

### **Artículo 38.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, la persona asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional y ejecutivo; dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión sobre las bajas de las personas asociadas.

## **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

### **Artículo 39.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y Socias y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 40.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las y los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la o el Presidente, se pondrá a disposición de la persona asociada en el plazo máximo diez días.

#### **CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.**

##### **Artículo 41.- Patrimonio Inicial**

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 150 euros.

##### **Artículo 42.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico y asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

##### **Artículo 43.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de las y los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos de forma legal por parte de las y los asociados o de terceras personas.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### **CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

##### **Artículo 44.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas.

## **Artículo 45.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

## **CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 46.- Causas**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de 2/3 de las y los asociados.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### **Artículo 47.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a las personas componentes de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las y los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Gamá – Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Canarias es una Asociación ciudadana independiente de cualquier organización política, profesional o religiosa, carente de ánimo de lucro, que no hace distinción entre sus integrantes, simpatizantes y o personas beneficiarias,



por razón de orientación afectivo-sexual, identidad de género, raza, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la entidad celebrada el día 25 de enero de 2015, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**En Las Palmas de Gran Canaria a 25 de enero de 2015**

**Vº Bº  
EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

***Fdo.:D. Pablo Almodóvar Garcia***

***Fdo.: Dña. María Isabel Díaz Díaz***